



REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE UNIPAPEL, S.A.

1.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de la sociedad Unipapel S.A., a través de la cual se articula el derecho de los accionistas a intervenir en el proceso de toma de decisiones esenciales de la sociedad, estableciendo a tal fin los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad legal y estatutaria.

El Consejo de Administración de Unipapel S.A. deberá adoptar las medidas precisas para asegurar la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.

2.- Ámbito de aplicación y vigencia

La competencia para la aprobación y modificación del Reglamento corresponde a la Junta General de Accionistas. Una vez aprobado será de aplicación a las Juntas Generales que se celebren desde la fecha de su aprobación.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones al Reglamento cuando, a su juicio, lo considere conveniente o necesario, acompañando a su propuesta un informe que justifique dicha modificación.

Tanto la aprobación como la modificación del Reglamento requerirá para su validez que el acuerdo sea adoptado con los mismos votos exigidos para la modificación de Estatutos.

3.- Competencias de la Junta

La Junta General, debidamente convocada, representa a la totalidad de los accionistas y sus acuerdos son obligatorios aún para aquellos que no asistan a las sesiones en que se hayan adoptado, o disientan de la mayoría.

Corresponden a la Junta General las funciones que la Ley y los Estatutos le atribuyen y, en particular, las siguientes:

1. Aprobación, si procede, de las Cuentas Anuales de Unipapel S.A., y de las Cuentas Anuales Consolidadas de Unipapel S.A. y de sus sociedades filiales así como de la gestión del órgano de administración y de la propuesta de aplicación del resultado.
2. Nombramiento y separación de los Consejeros, así como ratificación o revocación de los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo.
3. Nombramiento y reelección de los Auditores de Cuentas.



4. Adquisición derivativa de acciones propias.
5. Emisión de obligaciones, aumento o reducción de capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.
6. Autorización del Consejo de Administración para aumentar el capital social de acuerdo con lo previsto en el artículo 153.1.b de la Ley de Sociedades Anónimas.
7. Decisión sobre los asuntos sometidos a su autorización por el Consejo de Administración.
8. Aprobación y modificación de su Reglamento.
9. Cualquier otra decisión que legalmente le esté atribuida.

Además conocerá y resolverá de todos los asuntos que se le sometan.

4.- Clases de Juntas

Las Juntas Generales podrán ser:

a) Junta General Ordinaria

La Junta General Ordinaria se celebrará anualmente y deberá reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, entre otros asuntos que se le puedan someter, censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

b) Junta General Extraordinaria

Toda Junta General distinta de la anterior tendrá la consideración de Extraordinaria.

5.- Convocatoria

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se convocarán por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los dos diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de Madrid, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio expresará la fecha y lugar de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que vayan a tratarse incluidos en el Orden del Día. Asimismo, hará constar la fecha y lugar en la que, si procede, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse



mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la Junta.

El anuncio consignará igualmente el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas los documentos que se someten a la aprobación de la Junta, el Informe de Gestión, el Informe de los Auditores de Cuentas, el Informe sobre Gobierno Corporativo y otros informes preceptivos o que se determinen por el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad que asiste al accionista de solicitar y recibir el envío gratuito de los documentos mencionados.

Una copia del anuncio convocando la Junta General se insertará en la página web de la sociedad. Asimismo, se enviará, no más tarde de la publicación, una copia a la CNMV y a las Bolsas en que coticen las acciones y a las entidades depositarias acreditadas para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

Además de todos los extremos anteriormente mencionados, el anuncio de la convocatoria podrá contener cuantos extremos se consideren de interés para el accionista, tales como la previsión de que se vaya a celebrar en primera o en segunda convocatoria, la puesta a disposición de medios de transporte, Oficina de Información del Accionista, página web, etc.

Si la Junta General debidamente convocada no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

El Consejo de Administración deberá convocar Junta General Extraordinaria cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración para convocarla. En este caso, el Consejo de Administración confeccionará el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

6.- Derecho de participación e información del accionista

El Consejo de Administración velará especialmente para que los accionistas puedan ejercer de forma completa y satisfactoria su derecho de participación y su derecho a obtener la información social a que se refiere el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los accionistas, previa consignación de su identidad como tales, podrán, por medio de la Oficina de Atención al Accionista o de la página web de Unipapel S.A., formular cuestiones o realizar sugerencias o comentarios que guarden relación con las actividades e intereses de la Sociedad o asociadas a su condición de accionistas. Convocada la Junta General y hasta los



siete días antes de la fecha fijada para su celebración, los accionistas podrán utilizar los mismos medios para comentar o realizar sugerencias por escrito con relación a las propuestas incluidas en el Orden del Día.

La Sociedad examinará las cuestiones, sugerencias y comentarios de los accionistas y, siempre que sea posible, ya individualmente o de forma agrupada, se difundirán las respuestas en la página web de la Sociedad o, de considerarlo procedente el Consejo de Administración, serán tratadas en Junta General de Accionistas, aunque no consten en el Orden del Día.

Además de realizar sugerencias y plantear cuestiones a la Junta, los accionistas podrán, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, solicitar del Consejo, acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

El Consejo estará obligado a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo estará obligado a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

El Consejo está obligado a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que (i) la publicidad de los datos solicitados por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiere a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Para permitir el ejercicio del derecho de información en relación a los asuntos a tratar en la Junta General, e inmediatamente después de publicado el anuncio de la convocatoria, en la sede social se pondrá a disposición de los accionistas la siguiente documentación:

- a) convocatoria de la Junta General con las propuestas de acuerdos a adoptar, e informes del Consejo, si correspondieran, sobre su justificación y oportunidad;
- b) Cuentas Anuales y Cuentas Anuales Consolidadas de Unipapel S.A. y de sus sociedades filiales así como la propuesta de aplicación del resultado correspondiente al ejercicio que se trate;
- c) Informe de Gestión individual y consolidado del ejercicio;
- d) Informes de Auditoría de Cuentas Anuales individual y consolidado;



- e) Informe Anual sobre Gobierno Corporativo; y
- f) cualquier otro informe cuya inclusión sea preceptiva o se determine por el Consejo de Administración.

Además, en el lugar y día señalado para la celebración de la Junta General, estarán a disposición del accionista los mencionados documentos.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados de este Reglamento, desde la fecha del anuncio de la convocatoria se incorporará a la página web de la Sociedad, además, aquella información que se estime conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta General y su participación en ella, incluyendo:

- (i) Modelo de la tarjeta de asistencia, y en su caso, de los restantes documentos que deban emplearse para efectuar delegaciones de voto, indicando el procedimiento para obtener los correspondientes originales.
- (ii) Información sobre el lugar donde vaya a celebrarse la Junta, describiendo en su caso la forma de acceso a la sala.
- (iii) Caso de estar establecidos, descripción de aquellos mecanismos de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.

7.- Derecho de asistencia

Para poder asistir a la Junta será preciso ser titular de un mínimo de 100 acciones, siempre que estén inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a su celebración. Los accionistas que posean menor número de acciones podrán agruparse a efectos de asistencia, designando entre ellos su representante en la Junta.

También será preciso, para poder asistir a la Junta, disponer de la correspondiente tarjeta de asistencia o certificado expedido por las entidades que legalmente corresponda, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

Dichas entidades deberán enviar a la Sociedad antes de la fecha establecida para la celebración de la Junta la relación de las tarjetas que hayan expedido a solicitud de sus respectivos clientes.

El registro de las tarjetas de asistencia comenzará una hora antes de la señalada para la Junta.

8.- Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta por medio de otra persona, que necesitará ser accionista.

La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista representado, y con carácter especial para cada Junta, de conformidad



con lo dispuesto en los Estatutos sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo de este último que establezca el Consejo de Administración.

La delegación del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o el certificado expedido por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

La delegación de voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista representado, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

La recepción por la sociedad de la delegación de voto realizada por cualquier medio de comunicación a distancia deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General de que se trate en primera convocatoria. En caso contrario, la delegación de voto se entenderá por no emitida.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Siempre que la solicitud de representación, para sí o para otro, se formule de forma pública, el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el Orden del Día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá de informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona ostente la representación de más de tres accionistas.

9.- Voto

Una acción da derecho a un voto.

El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo de este último que establezca el Consejo de Administración.



La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o el certificado expedido por las entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos que, en su caso, pueda establecer el Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que podrá establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.

La recepción por la sociedad del voto emitido por cualquier medio de comunicación a distancia deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General de que se trate, en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se entenderá por no emitido.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a efectos de constitución de la Junta como presentes.

Asimismo, la documentación de asistencia a la Junta podrá contener el escrito de delegación de voto en el Presidente del Consejo de Administración.

10.- Delegación al Consejo de Administración

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones contenidas en el presente Reglamento en relación con la emisión de voto y la delegación de la representación mediante medios de comunicación a distancia, estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica, así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento en ambas materias. Asimismo, el Consejo de Administración, sobre la base del estado y seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles establecerá el momento a partir del cual podrán los accionistas emitir su voto o delegar su representación en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la sociedad la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General, así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto o delegar su representación en la Junta General mediante medios de comunicación a distancia. Las normas de desarrollo y complemento aprobadas por el Consejo de Administración sobre estas materias, así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto o delegar su representación en la Junta General mediante medios de comunicación a distancia, se incorporarán tan pronto como sea posible al Reglamento de la Junta General.

En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico o para la delegación de la representación por medios electrónicos, en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista.



11.- Constitución de la Junta

La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 25% del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión, o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital.

Cuando concurren accionistas que representen menos del 50% del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior solo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

12.- Presidente, Secretario y Mesa de la Junta General

Será Presidente de las Juntas Generales el que lo sea del Consejo de Administración, y, en su defecto, el accionista que en cada caso elijan los socios asistentes a la reunión.

El Presidente dirigirá las deliberaciones y señalará el orden de los debates.

Ejercerá las funciones de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el Vicesecretario, y, en defecto de todos, la persona que se elija por los socios asistentes a la reunión, que no requerirá la condición de accionista.

La Mesa de la Junta General estará constituida por los miembros del Consejo de Administración y, en caso de que se hubiera acordado su presencia, por el Notario convocado por el Consejo.

Todos los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales. En caso de imposibilidad justificada podrán hacerse representar por otro miembro del Consejo.

13.- Desarrollo de la Junta General

Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los datos de la convocatoria y asistencia sobre la base de la lista elaborada por la Mesa a tal efecto y que expresará el carácter o representación de cada uno de ellos y el número de acciones, propias o ajenas, con que concurren.

La lista de asistentes se formará documentalmente, o mediante fichero o soporte informático. Se consignará en el propio Acta el medio utilizado, y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.



El resumen de la lista de asistentes determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto.

A la vista de la lista de asistentes, siempre que se cumpla el quórum exigido, el Presidente declarará, si procede, válidamente constituida la Junta. Si está presente el Notario requerido por la sociedad para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de asistencia de socios y capital. El accionista que haya expresado las reservas deberá exhibir al personal auxiliar de la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo aquella quién comprobará y corregirá, en su caso, el error existente.

A continuación el Presidente y/o Consejero Delegado informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y las propuestas del Consejo, pudiendo completar su exposición las personas autorizadas por él.

Finalizada la exposición, el Presidente, para facilitar el desarrollo del acto, solicitará de los accionistas que quieran hacer uso de la palabra, se dirijan a los servicios correspondientes, exhibiendo su tarjeta de asistencia para organizar los turnos de intervención, concederá la palabra a los accionistas que lo hayan solicitado, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley de Sociedades Anónimas. Si pretendieran solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la Junta, deberán entregarla por escrito debiendo los citados servicios proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.

Corresponde al Presidente dirigir el debate, pudiendo responder a los accionistas de forma conjunta o individualmente él mismo o cualquiera de los componentes de la mesa autorizado por él.

El Presidente queda facultado para señalar los tiempos de intervención y pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido y someterá seguidamente a votación las diferentes propuestas de acuerdo, dando lectura de las mismas el Sr. Secretario. La lectura de las propuestas podrá ser extractada por decisión del Presidente, siempre que a ello no se opusieran los accionistas que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto y el texto completo de las mismas hubiese estado a disposición de los asistentes.

Los acuerdos se habrán de adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley y en los Estatutos. No será necesaria votación individualizada cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha de la Junta. Ello no impedirá que se haga constar el voto contrario de los accionistas que así lo soliciten, a efectos de impugnación o por cualquier causa.

14.- Asistencia e intervención de otras personas.

El Presidente del Comité de Auditoría, o cualquiera de sus miembros en representación del Comité, estará a disposición de la Junta para responder a las cuestiones que en ella planteen los accionistas sobre materias de su competencia.



A la Junta podrá asistir el Auditor externo de la Sociedad, previamente convocado a tal fin por el Consejo de Administración. El Auditor intervendrá cuando lo estime oportuno el Presidente, para aclarar cuestiones relativas a su actuación como auditor externo de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá requerir la asistencia de Notario a la Junta para levantar Acta, conforme al artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, siempre que lo estime conveniente y, necesariamente cuando lo solicite al menos el 1% del capital social.

Asimismo, el Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a la Juntas Generales, con voz pero sin voto, a los Directores y personal de la empresa, así como cualquier otra persona que estime conveniente, aunque no sean accionistas.

15.- Acta de la Junta.

El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

En el caso de que la Junta se hubiera celebrado con la presencia de Notario, requerido por el Consejo de Administración conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades Anónimas, el Acta notarial tendrá la consideración de Acta de la Junta, no siendo precisa por tanto su aprobación.

16.- Impugnación de los acuerdos de la Junta General

Los acuerdos adoptados por la Junta General podrán ser impugnados en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

17.- Publicidad de los acuerdos.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, en el mismo día de celebración de la Junta o el día hábil inmediatamente siguiente, la Sociedad remitirá el texto de los acuerdos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, mediante la oportuna comunicación de hecho relevante. El texto de los acuerdos será accesible igualmente a través de la página web de la Sociedad. Asimismo, a solicitud de cualquier accionista o de quien le hubiere representado en la Junta General, el Secretario expedirá certificación de los acuerdos o del acta notarial.

18.- Publicidad del Reglamento de la Junta.

Tras su aprobación, el presente Reglamento de la Junta General será accesible a través de la página web de Unipapel S.A., haciéndose público así el marco jurídico en el que van a desarrollarse las Juntas Generales, para conocimiento de accionistas e inversores, y sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos sociales y la normativa vigente.



19.- Interpretación

El presente Reglamento completa la disciplina aplicable a la Junta General contenida en la legislación mercantil vigente, y en los Estatutos Sociales. Si existiera alguna discrepancia entre lo establecido en este Reglamento y en los Estatutos Sociales, prevalecerá siempre lo dispuesto en los Estatutos.